

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG**

Lima, 26 de enero de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 0002-2024-AS 11-2023-INVERMET-CS, INFORME N° 08 -2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-JRC, Informe N° 000180-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP, Memorando N° 000174-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; INFORME N° 0004-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 000035-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución N° 000007-2024-INVERMET-GG de fecha 12 de enero de 2024, se declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, mediante Carta N° 0002-2024-AS 11-2023-INVERMET-CS del 25 de enero de 2024, la presidenta del comité de Selección informó que, en la publicación de las Bases integradas del procedimiento de selección, de manera involuntaria se reiteró el vicio de nulidad que dio lugar a la emisión de la Resolución 000007-2024-INVERMET-GG;

Que, con INFORME N° 08 -2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-JRC de fecha 25 de enero de 2024, la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial concluye que, en atención al análisis desarrollado por el Comité de Selección de la AS 11- 2023-INVERMET-1 mediante Carta N° 0002-2024-AS 11-2023-INVERMET-CS, correspondería declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1 - Servicio de CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. LAS TORRES, DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Bases Integradas;

Que, con Informe N° 000180-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP de fecha 25 de enero de 2024, la responsable (e) de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, traslada a OGAF el INFORME N° 08 -2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-JRC, para su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica, y se realice el trámite correspondiente para la emisión del acto administrativo, disponiéndose el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Memorando N° 000174-2024-INVERMET-OGAF del 25 de enero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas hace suyo el Informe N° 000180-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP, solicitando opinión legal sobre la procedencia de la declaratoria de nulidad planteada;

Que, la normativa de contratación pública se rige por principios que sirven de criterios de interpretación para su aplicación normativa de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Dentro de dichos principios se encuentra el principio de transparencia, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Principio de Transparencia dispone que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que el mismo se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: *(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.* Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, conforme puede verse de los informes de sustento y de la revisión de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1 se aprecia que los factores de evaluación del Capítulo IV de la sección específicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0011-2023-INVERMET-1 no corresponden o coinciden con los factores de evaluación de las Bases estándar que se registró en el SEACE en la etapa de convocatoria; por lo que, dicha vulneración al Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, configura como una causal de nulidad referida a la contravención de normas legales señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, en ese sentido, se evidencia que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en Av. Las Torres, distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo de la provincia de Lima, departamento de Lima"; se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, el Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los documentos de vistos, emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1 debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Nulidad de oficio**

Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en Av. Las Torres, distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo de la provincia de Lima, departamento de Lima", retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de Bases.

**Artículo 2- Notificación**

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL**